

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 1952 } NUMERO 11.965

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 50 de 16 de Diciembre de 1952, por la cual se crea una escuela normal en el colegio "Abel Bravo" de la ciudad de Colón.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 67 de 19 de Noviembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 816 de 19 de Marzo de 1952, por el cual se autoriza la importación de mercancías.

Resolución N° 817 de 19 de Marzo de 1952, por el cual se concede el permiso de importación.

Decreto N° 15 de 9 de Diciembre de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Díaz Bono.

Actas y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE UN CICLO NORMAL EN LA ESCUELA ABEL BRAVO

LEY NUMERO 50
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1952)

"por la cual se crea el Ciclo Normal en el Colegio "Abel Bravo" de la ciudad de Colón, Provincia Colón, República de Panamá".

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA. CONSIDERANDO:

Primero: Que el Colegio "Abel Bravo" tiene capacidad suficiente, tanto de aulas, equipo, como de terreno, para el establecimiento de un ciclo normal;

Segundo: Que solo se requiere el nombramiento de dos profesores a saber: uno de Agricultura y otro de Educación;

Tercero: Que al crearse el Ciclo Normal en el Colegio "Abel Bravo", éste adquiriría de hecho un cariz de un verdadero Colegio Politécnico porque habría más oportunidad en el escogimiento de una profesión, atendiendo a la vocación, capacidad de la juventud colonense;

Cuarto: Que un Ciclo Normal en la ciudad de Colón haría más fácil a los jóvenes oriundos de la capital, San Blas, Bocas del Toro y demás pueblos circunvecinos de Colón al estudio del magisterio, por el menor costo que ello implicaría para sus padres;

DECRETA:

Artículo 1° Créase el Ciclo Normal en el Colegio "Abel Bravo" en la ciudad de Colón, Provincia de Colón.

Artículo 2° Créanse las cátedras de Agricultura y Educación en el Colegio "Abel Bravo".

Artículo 3° Destínase la suma de cinco mil cien balboas (B. 5.100.00) para cubrir los gastos propios de las dos cátedras e incluyase en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación a partir del año 1953.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente, BERNARDINO GONZALEZ DÍAZ.

El Secretario.

G. S. G. G. G.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 16 de Diciembre de 1952.

Ejécute y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 67
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Sebastián Arce, Inspector de Aduana de 2ª categoría, en reemplazo de Alvaro Contreras Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 816

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 816.—Panamá, 19 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "Alberto Abood y Hno.", en memorial de 8 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de de-

rechos, en virtud del Contrato N° 255 de 5 de Agosto de 1949, celebrado entre La Nación y esa Empresa, lo siguiente:

300.000 Remaches 4/16.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, como cuero, cartón, hojalata, remaches y cerraduras".

Que el Artículo 3° del mencionado Contrato. "El Contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/. 0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la Ley 49 de 1946".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Empresa "Alberto Abood y Hno.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el Cuerpo de este Resuelto; los cuales podrá introducir libre de derechos de importación, quedando obligado a pagar el gravamen de B/. 0.02 por cada bulto que se introduzca al país. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas, se encargará de la tramitación correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Airways, el 5 de Octubre de 1943. De conformidad con la Cláusula 4ª del mencionado Contrato se concede al Contratista lo siguiente:

"La Compañía quedará exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este Contrato, del pago de todo impuesto de importación, derechos consulares, de bultos, sobretasas postales y cualquier otro relacionado con la importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfibia), los equipos de radio, telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para remolcar de uso exclusivo dentro del aeropuerto, equipo para aerodromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación; las piezas, motores, accesorios y repuestos, ya el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato; así como de todo otro impuesto o derechos nacional que grave o pueda gravar, directa o indirectamente los objetos arriba expresados, o que grave directamente o en forma indirecta el negocio mismo de transporte aéreo".

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Braniff International Airways", exoneración de derechos de importación sobre una (1) alfombra de lana especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 817

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 817.—Panamá, 19 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Braniff International Airways", en memorial de 11 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) alfombra de lana marca Adams, tamaño 8' x 9', con un valor de B/. 55.20 y acompañada a su solicitud la Factura Consular Número 14968 de 29 de Febrero de 1952, a la consignación de la Cía. peticionaria;

Que la misma Empresa solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia permiso para importar libre de derechos los artículos ya mencionado, permiso que fué concedido por el Ministro de Gobierno y Justicia por medio de la Nota N° 6-EX. de 5 del presente;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 11 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Braniff International

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizados por la Resolución N° 52 de 3 de Julio del año en curso, dictada por el Organó Ejecutivo, por una parte, que en el curso de este Contrato se llamará La Nación, y Manuel Díaz Doce, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal N° 47-19010, en su propio nombre, por la otra parte, que en este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga a iniciar y sostener hasta su terminación todas las acciones que sean necesarias y procedentes para obtener que judicialmente se declare bien oculto del Estado y se restituya al pleno dominio de este, una extensión aproximada de 173 Hectáreas con 4873 metros cuadrados de los manglares o playas colindantes de la finca 19249, inscrita en el Tomo 453, Folio 436 de la Sección de Panamá del Registro Público, de propiedad de los hermanos señores Rosa María Chanis, Lilia Elena Chanis de Muñoz, Rolando Augusto Chanis y Polidoro Chanis. Es expresamente entendido entre las partes contratantes que el Contratista queda obligado a

hacer uso de estas acciones con toda la diligencia de un buen padre de familia y a no suspender el ejercicio de ellas sin la debida autorización del Organó Ejecutivo.

Segundo: La Nación le reconoce al Contratista el carácter de denunciante del bien oculto de que trata la cláusula anterior, y lo inviste por este Contrato de la personería legal necesaria para que la represente en el ejercicio de las acciones de que trata la misma cláusula, concediéndole, además, el goce de todos los privilegios que tiene la Nación cuando litiga, conforme al Código Judicial.

Tercero: Los gastos que ocasionen las gestiones del Contratista en las acciones judiciales de que trata este Contrato correrán a cargo del Contratista y de la Nación por partes iguales.

Cuarto: La Nación ordenará, luego que sea aprobado este Contrato, que el respectivo agente del Ministerio Público coadyuve en la acción o acciones que inicie y sostenga el Contratista.

Quinto: El Contratista tendrá derecho a recibir de la Nación, una vez que el bien de que trata este Contrato haya entrado a formar parte efectiva del Patrimonio del Estado, la remuneración que señala la Ley 13 de 1936, o sea el veinticinco por ciento (25%) del valor de ese bien, según el avalúo que de él hagan los peritos que al efecto nombrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro. La Nación podrá en todo caso, pagar al Contratista tal remuneración con parte de las tierras que se reivindiquen. En este caso la parte del terreno que corresponde al Contratista será escogido por tres peritos nombrados así: Uno por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, otro por el Contratista, y el tercero por los dos peritos anteriormente nombrados.

Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, una vez que el Consejo de Gabinete haya impartido dictámen favorable a dicha aprobación de conformidad con el artículo 308 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar, adhiriéndole a cada uno timbre por valor de dos balboas (B/. 2.00) en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Manuel Díaz Doce.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 9 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Aprobado:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA,
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Administración General de Sellos Fiscales

En las Oficinas del Banco Nacional y sus Agencias, y en los Bancos Provinciales, se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, el papel sellado y los timbres nacionales del Bienio de 1951-1952, por las especies del nuevo Bienio de 1953-1954.

Panamá, 15 de Diciembre de 1952

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE ESTACIONOMETROS

Hasta las diez (10) de la mañana del día viernes seis (6) de Febrero de 1953, se recibirán en el Despacho del Secretario del Consejo Municipal propuestas para el suministro y colocación de un número no menor de doscientos (200) estacionómetros.

Las personas interesadas podrán acercarse al Despacho del Secretario del Consejo Municipal durante las horas hábiles, y retirar el pliego de especificaciones. Panamá, 27 de Diciembre de 1952.

Juan Arosemena Q.,
Tesorero Municipal.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 96

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Juan Navarro González, varón, mayor de edad, casado en 1949, agricultor y con cédula de identidad personal Número 64-1405, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Atalaya, ha solicitado la adjudicación en compra del lote de terreno baldío nacional denominado "Los Planes Número 2", ubicado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, de una superficie de setenta y cuatro hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados (74 Hts 5250 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Marcelino Rosario y tierras nacionales en 657 metros;
Sur, Sebastián Campos, en una extensión de 473 metros;

Este, terreno de Domingo del Rosario y Quebrada La Mina, en 1317 metros, y

Oeste, camino de Rincón Susio a Atalaya, terreno de Juan Navarro Arroyo, Margarito Marín y Marcelino Rosario en una extensión de 1392 metros.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de Diciembre de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 20.673

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 99

El que suscribe, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador P. de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdés, con poder especial de Ruperto Gallardo, Sebastián Castillo y otros agricultores vecinos del Distrito de La Mesa de esta

Telefone 2-2612

L. 20.672
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Capitolino Ballesteros, de generales desconocidas en auto, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, diciembre nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación a la sentencia condenatoria consultada, adicionándola en el sentido de condenar al encartado, además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha 9 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día 26 de Agosto del presente año, en el sentido de condenar a Capitolino Ballesteros, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión como reo del delito de apropiación indebida. Informese a la Policía Secreta Nacional, acerca del modo como ha terminado el presente negocio, para los efectos del historial penal y policivo, del mencionado reo Ballesteros.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña —(fdo.) E. A. Valdés, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos en la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ballesteros so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

E. A. Valdés CA.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sebastián Vasquez Peñuela, panameño, de 23 años de edad, soltero, cocinero y vecino de esta ciudad en el año de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Simulación de Infracción". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: CONDENA a Sebastián Vasquez Peñuela, panameño, de 23 años de edad, soltero, cocinero y vecino de esta ciudad en el año de 1947, al cumplimiento de la pena de diez meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Como se observa que al reo se encuentra prófugo, no.

notifíquese esta sentencia de acuerdo con lo estatuido en el Código Procedimental.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2154, 2157, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 37, 43, 56, 60 y 185 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Vasquez Peñuela que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Pérez Quijés, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército Norteamericano, acantonado en Fort Davis, Zona del Canal en el año de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Falsedad". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Antonio Pérez Quijés, portorriqueño, soldado del Ejército Norteamericano, soltero, acantonado en Fort Davis, Zona del Canal en el año de 1949, al cumplimiento de la pena de seis meses de arresto en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquese el presente fallo, en atención a lo dispuesto en nuestro código procedimental.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2154, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, y aparte b) del 322 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y archívese si no se interpone recurso alguno.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Pérez Quijés que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Zepeda, de generales desconocidas en autos, y residente en esta ciudad en el año de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria

dictada en su contra por el delito de apropiación indebidamente. La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alfonso o Alonso Zepeda, de generales desconocidas en autos, a la pena principal de diez meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y lo condena, además, al pago de la multa de cien balboas.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo notifiquesele esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en nuestro código procedimental.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2219 y 2251 del C. Judicial; 1, 17, 37, 43 y 267 del Código Penal.

Cópiase, notifiquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Zepeda que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Fernando A. Lam, de generales desconocidas en autos, residente en esta ciudad en el año de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Fernando A. Lam, de generales desconocidas, a sufrir la pena de veinticuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducta del Comisionado de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia y lo condena, además, al pago de las costas procesales.

Como se observa que el reo se encuentra prófugo, notifiquesele este fallo de conformidad con lo dispuesto en el Código Procedimental.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2243, 799 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, inciso b) del 351 del Código Penal.

Cópiase, notifiquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Lam que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Alberto Chalery (a) Paña, panameño, de 28 años de edad, soltero, con cédula número 11-10370 y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas". El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal" contra Luis Alberto Chalery (a) Paña, panameño, de 28 años de edad, soltero, con cédula número 11-10370 y vecino de esta ciudad, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas" que define y castiga el artículo 19 de la Ley 59 de 1941 en relación con la 66 de 1947 y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Como se observa que el sindicado Chalery se encuentra prófugo se decreta su emplazamiento de acuerdo con lo establecido en nuestro código procedimental.

Cópiase y notifiquese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Chalery (a) Paña, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado Chalery y el delator en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2003 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Chalery, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Concepción Torres, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficio doméstica y vecina de esta ciudad en el año de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Contagio Venéreo". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Concepción Torres, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficio doméstica, negra y vecina de esta ciudad en el año de 1946, al cumplimiento de la pena de diez meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo,

al pago de los daños y perjuicios y al de los gastos procesales.

Como se observa que la reo se encuentra prófuga, notifíquesele este fallo de acuerdo con lo estatuido en nuestro Código Procedimental.

Fundamentos de derecho: Artículos 2054, 2035, 2153, 2156, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 57, 43, del Código Penal y el artículo 2º de la Ley 36 de 1930.

Cópiese, notifíquese y consúlese.—(fdo.) O. Tejera Q. José J. Ramírez, Srío.

Se advierte a la reo Torres que se no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

O. TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto cita y emplaza a Tomás Emilio Galindo, varón, mayor de edad, Radio-Técnico, con cédula de I. P. N° 37-505, y demás generalidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de APROPIACIÓN INDEBIDA, el cual en su parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito.—La Chorrera, Diciembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Tomás Emilio Galindo, mayor de edad, Radio-Técnico, con cédula N° 37-505 y demás generalidades desconocidas, por el delito de "Apropiación Indebida" que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo V, del Código Penal y ordena su detención.

"Cópiese, notifíquese y consúlese.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—El Secretario, (fdo.) Félix R. de la Cruz".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, y si así no lo hiciera su omisión será tenida como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y previa la declaración de su rebeldía se seguirá la causa sin su intervención, mediante la actuación de un defensor de oficio que le nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de notificación legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

El Secretario,

Félix R. de la Cruz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto cita y emplaza a Santiago González, de generalidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en su parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito.—La Chorrera, Diciembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Santiago González, de generalidades desconocidas, por el delito de HURTO que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal, y ordena su detención.

"Cópiese, notifíquese y consúlese.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—El Secretario, (fdo.) Félix R. de la Cruz".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, y si así no lo hiciera su omisión será tenida como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y previa la declaración de su rebeldía se seguirá la causa sin su intervención, mediante la actuación de un defensor de oficio que le nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Art. 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de notificación legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

El Secretario,

Félix R. de la Cruz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Miguel López, colombiano, de 21 años de edad, negro, pelo duro negro, bajo de estatura, hijo de Georgina López con Simón Moreno, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se les sigue por el delito de falsedad.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el Artículo 2245 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

La Secretaría,

S. TULIO MELENDEZ.

(Segunda publicación)

Carmen A. de Turner.